



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00435-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN CARLOS NAVARRO GONZÁLEZ
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente asunto, por auto del 15 de febrero de 2022 se dispuso, entre otros, que por la Secretaría del Despacho se enviara nuevamente la notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de la dirección de correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), en aras de la integración del contradictorio y la continuidad del trámite, y en consideración a los inconvenientes presentados al momento de abrir el link y visualizar la información contenida que puso de manifiesto la entidad; no obstante, en una nueva revisión del correo institucional se avizó que varias de las contestaciones de demanda allegadas por parte de la mencionada Administradora se encontraban en la carpeta rotulada “Correo no deseado”, por lo que se tomó atenta nota de esa novedad y se adoptaron las acciones correctivas pertinentes; advirtiendo eso sí que, dentro de los archivos hallados se encontraba el escrito de réplica presentado oportunamente por el ente a través de su gestor judicial respecto del asunto que hoy nos convoca.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** portadora de la tarjeta profesional N° 258.007 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Para ejercer la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUZ ADRIANA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional 242.249 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades del mandato a ella conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para para la práctica de la audiencia propia de estos asuntos, consagrada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5663e2dfceaf6e036795ffee596c08ec0ed97336400aef2ffefe022908d4a9b6**

Documento generado en 22/02/2022 02:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**